

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 18 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por reparto del 14 de noviembre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio – Matrimonio Civil, radicada el 20 de noviembre hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00516-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**  
**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00516-00**

**AUTO No. 2513**

Ciertamente, la demanda de Divorcio – Matrimonio Civil, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora Danelida Cortes Ruiz, a través de apoderada judicial, contra el señor Juan Carlos López Aguirre, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a)** Debe indicar cuál fue el último domicilio conyugal a efectos de determinar la competencia.
- b)** A parte de la testigo Johanna Valentina López Cortes, debe aportar el nombre correo electrónico de dos testigos para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran
- c)** De la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que el señor Juan Carlos López Aguirre, se encuentra afiliado a la EPS EMSSANAR S.A.S., régimen Subsidiado, estado activo, fecha de afiliación efectiva 01/12/2017; por tanto, debe la apoderada informar si ha elevado solicitud alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección física o electrónica del demandado.

**d)** Respecto a la solicitud de autorización de notificación por WhatsApp, no se accederá a la misma, en atención a que no se tiene certeza de que el abonado 3025940530 pertenezca al demandado; aunado a ello no se aportó prueba alguna que demuestre que efectivamente el señor Juan Carlos López Aguirre, recibe notificaciones por dicho medio.

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda contenciosa de Divorcio - Matrimonio Civil, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Danelida Cortes Ruiz, a través de apoderada judicial, contra el señor Juan Carlos López Aguirre

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Valentina Acosta Parada, quien se identifica con la C.C. No. 1.005.705.644 y la T.P No 413.684 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

EYCA

Publicado en estado electrónico #172 de 19/diciembre/2023